

PROYECTO DE LEY

Ley integral del derecho a la alimentación adecuada en las instituciones educativas

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º- Objeto: La presente ley tiene por objeto garantizar una alimentación adecuada en el ámbito de las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde una mirada integral que considera la procedencia, calidad y accesibilidad de los alimentos.

Artículo 2º- Ámbito de Aplicación: Lo dispuesto por la presente ley tiene alcance en todas las instituciones educativas de la jurisdicción, para todos los niveles y modalidades.

Artículo 3º- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º- Informes. La autoridad de aplicación emitirá informes trimestrales sobre la aplicación de la presente ley, los cuales serán presentados ante la Comisión Interdisciplinaria dispuesta en el artículo 6º de la presente. También deberá remitir dicho informe a la Legislatura, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5º- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

- a) La soberanía alimentaria, entendida ésta como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible, ecológica, y como su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.
- b) El derecho a la alimentación adecuada, entendido como “el derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre (...) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.
- c) El incentivo de la Economía Popular, Social y Solidaria, la cual debe ser entendida como la estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que debe primar la dignidad de las personas.

La Economía Popular, Social y Solidaria comprende al conjunto de recursos, actividades, personas, instituciones y organizaciones que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima en la utilización de recursos para realizar actividades de producción, construcción, distribución, circulación, financiamiento y consumo digno y responsable, cuyo sentido es la resolución de necesidades de los y las trabajadores y trabajadoras, sus familias y sus comunidades.

Se consideran integrantes de la Economía Popular, Social y Solidaria a las personas físicas, grupos asociativos o unidades productivas que basan su accionar en las premisas expresadas, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria. También integran la Economía Popular, Social y Solidaria, las cooperativas de trabajo, cooperativas de la agricultura familiar, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de micro emprendedores, empresas recuperadas, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro u otras formas asociativas del trabajo cuyas actividades que en el futuro se encuadren en las premisas mencionadas.

Artículo 6° - Comisión Interdisciplinaria. Créase una comisión interdisciplinaria en el ámbito del Ministerio de Educación.

La comisión estará integrada por DIEZ (10) miembros, de los cuales DOS (2) serán representados por el Ministerio de Educación; DOS (2) por la Asociación sindical de trabajadores/as de la educación con mayor número de afiliados/as según padrón de aportantes, y UNO (1) por la siguiente en cantidad de afiliados/as; TRES (3) en representación de las asociaciones de cooperadoras escolares; TRES (3) profesionales de la salud provenientes del ámbito público y con trayectorias laborales y académicas que los/as califiquen para intervenir en materia de alimentación de niños/as y adolescentes; DOS (2) estudiantes de nivel medio en representación de los centros de estudiantes.

Serán funciones de la comisión:

- a) Elaborar pautas, guías y recomendaciones de alimentación saludable, según el Artículo 12 de la presente ley.
- b) Elaborar, de conjunto con la Autoridad de Aplicación, los pliegos de términos y condiciones para las licitaciones públicas del servicio de Alimentación Escolar, según el Artículo 32 de la presente ley.
- c) Participar de la creación y dar seguimiento al Programa de Educación Alimentaria Integral establecido en el Artículo 37 de la presente ley.
- d) Analizar los informes que la Autoridad de Aplicación realice, por lo menos trimestralmente, en relación a todos los aspectos contenidos en la presente ley.
- e) Garantizar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

TITULO II

ACCESO UNIVERSAL Y GRATUITO

Artículo 7°- Establézcase la universalidad de todos los servicios alimentarios que se brindan en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades dependientes de la Dirección General de Educación Estatal y de los establecimientos de Gestión Privada con cuota cero del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°- El Poder Ejecutivo brindará el servicio de desayuno, merienda, comedor (almuerzo y cena), refrigerio y vianda en forma gratuita a todos los/as alumnos/as de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad y en los establecimientos de Gestión

Privada con cuota cero. Para los asistentes de jardines maternales o a escuelas o colegios con régimen de internado, se asegurará la gratuidad y universalidad del servicio de cena que se suministre en tales jardines, escuelas o colegios.

Artículo 9º- Los establecimientos educativos deben asegurar el guardado de las viandas de los/as estudiantes que decidan proveerse su propia comida, con las condiciones y climatización necesarias.

Los y las estudiantes que hayan decidido proveerse su propia comida podrán revertir dicha decisión en cualquier momento del ciclo lectivo.

Artículo 10º- Se garantizará un menú especial para los y las estudiantes que lo soliciten por motivos de salud acreditados por certificado médico y un menú vegetariano, vegano, bajo en sodio, bajas calorías, sin TACC o sin harinas refinadas, para los y las estudiantes que por decisión propia lo requieran.

Artículo 11º- La Autoridad de Aplicación debe garantizar que todos los establecimientos cuenten con los requerimientos edilicios y equipamiento necesarios para garantizar los servicios alimentarios mencionados.

TÍTULO III

CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 12º- La Autoridad de Aplicación, junto a la Comisión Interdisciplinaria dispuesta en el artículo 6º de la presente ley, será la encargada de:

- a) Elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados. Las mismas se deberán enmarcar en las definiciones referidas al derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria brindadas en la presente ley.
- b) Diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS).
- c) Elaborar un programa de seguimiento permanente y actualización de las GABS y PAS.

Artículo 13º- Los kioscos, cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentren dentro de los establecimientos educativos deberán comercializar productos que estén exclusivamente contenidos en las GABS diseñadas por la autoridad de aplicación.

Así mismo, las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas que se encuentren dentro de los establecimientos educativos deberán comercializar exclusivamente productos que estén incluidos dentro de las GABS.

Artículo 14º- Los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión estatal y privada con cuota cero deberán cumplir con las PAS estipuladas a partir de la presente ley.

Artículo 15°- Los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión privada deberán adecuar sus menús a las PAS. Los menús deberán ser homologados por la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

DE LA PROVISIÓN DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO I

FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 16°- El Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda será brindado a los/as alumnos/as de las escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por medio de personas físicas o jurídicas.
- b) Por gestión directa de las Asociaciones Cooperadoras.
- c) Por gestión directa de grupos asociativos o unidades productivas que integran la Economía Popular, Social y Solidaria (en adelante, “grupos EPSyS”) en los términos del artículo 5° de la presente ley.
- d) Por gestión estatal.

Artículo 17°- El Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda deberá ser prestado en los establecimientos escolares. En los casos donde no sea posible de acuerdo con la infraestructura requerida, podrá prestarse en entidades barriales, grupos EPSyS y en cualquier otro cercano al establecimiento escolar de que se trate, de acuerdo al criterio adoptado.

Artículo 18°- La autoridad de aplicación fomentará y promoverá la prestación del servicio por parte de las Asociaciones Cooperadoras, grupos EPSyS y empresas de cercanía, mediante la implementación de medidas tendientes a su fortalecimiento que deberán incluir:

- a) La impartición de cursos y capacitaciones específicas sobre gestión de alimentación escolar y alimentación saludable para los miembros de las Cooperadoras Escolares y grupos pertenecientes a la Economía Popular, Social y Solidaria.
- b) La elaboración y distribución de manuales e instructivos exhaustivos y detallados sobre el servicio de alimentación escolar y sobre alimentación saludable.
- c) La conformación de equipos ministeriales específicos que cumplirán funciones técnicas y de asesoramiento continuo a las cooperadoras y grupos de la Economía Popular que presten el servicio alimentario escolar.
- d) Otras medidas que disponga la autoridad de aplicación en función del objeto de esta ley.

e) Otras políticas que tiendan al fortalecimiento, en términos generales, de las asociaciones cooperadoras y grupos de la Economía Popular que brindan servicios alimentarios.

Artículo 19º- El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la fiscalización de los Servicios de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda, pudiendo establecer convenios de colaboración con distintos organismos públicos de nivel municipal, provincial o nacional a fin de realizar esta tarea y debiendo recurrir a la Comisión Interdisciplinaria a los fines de obtener informes, recomendaciones, etc.

CAPÍTULO II

DE LAS GESTIONES DIRECTAS

SECCIÓN I.

ASOCIACIONES COOPERADORAS

Artículo 20º- La Autoridad de Aplicación, con anterioridad y suficiente antelación respecto a la primera publicación de los pliegos licitatorios y hasta tanto se requiera la prestación de los servicios, remitirá a las asociaciones cooperadoras de las instituciones en las que las hubiera, un formulario de declaración jurada en el que éstas podrán expresar su decisión de gestionar el servicio de alimentación de la institución de la que forman parte.

Artículo 21º- En los casos en los que las asociaciones cooperadoras decidan gestionar el servicio, los costos correspondientes serán asumidos y pagados por periodo adelantado íntegramente por el Ministerio, que tomará como referencia obligatoria la mayor oferta licitada en el distrito escolar correspondiente.

Artículo 22º- La autorización a las mismas sólo podrá ser revocada tras la ejecución de penalizaciones progresivas a partir de la comprobación fehaciente de incumplimientos graves. En caso de incumplimientos leves, corresponderá a la autoridad de aplicación instrumentar de manera no punitiva todas las medidas pertinentes para subsanar sus causas de manera que se priorice la continuidad de la prestación del servicio por parte de las cooperadoras. De sucederse incumplimientos leves reiterados se podrán ejecutar otro tipo de sanciones, proporcionales y razonables, siempre y cuando se hayan agotado todas las medidas previas tendientes a su subsanación.

SECCIÓN II

GRUPOS DE LA ECONOMÍA POPULAR, SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 23º- La autoridad de aplicación deberá garantizar la gestión directa de grupos EPSyS del, como mínimo, 25% del total del servicio de comedor, refrigerio, vianda y desayuno/merienda, exceptuando la porción del servicio gestionado por Asociaciones Cooperadoras.

Sólo podrá ser revocada tras la ejecución de penalizaciones progresivas a partir de la comprobación fehaciente de incumplimientos graves. En caso de incumplimientos leves, corresponderá a la autoridad de aplicación instrumentar las medidas pertinentes para subsanar sus causas y sanciones que considere proporcionales.

Artículo 24° - Créase el “Padrón de Postulantes de la Economía Popular, Social y Solidaria para la alimentación escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, cuyo objetivo es promover y registrar a aquellos grupos EPSyS interesados en participar del servicio de alimentación escolar.

- a) Se deberán inscribir en dicho Padrón:
 - Los grupos interesados en prestar los servicios de alimentación escolar de manera directa.
 - Los grupos interesados en proveer de alimentos frescos a cooperadoras y personas físicas o jurídicas que sean las responsables del servicio.

- b) Los grupos EPSyS que formen parte del Padrón de Postulantes de la Economía Popular, Social y Solidaria para la alimentación escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben estar inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIUPP).

En caso de que los grupos EPSyS que conformen el Padrón de Postulantes no estuvieran inscriptos anteriormente en el RIUPP, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá articular con las autoridades correspondientes a los fines de evitar la duplicación de la documentación.

Artículo 25°- Los grupos EPSyS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se propongan brindar el servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda en las escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán inscribirse en el “Padrón de Postulantes de la Economía Popular, Social y Solidaria para la alimentación escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” con anterioridad a la primera publicación del Artículo 30 de la presente ley o hasta tanto se requiriera la prestación de servicios a una empresa determinada, cuando por motivo justificado no se hubiera seguido el trámite licitatorio o cuando por cualquier causa el adjudicatario del suministro hubiera cesado el mismo.

Artículo 26°- Los costos correspondientes al servicio brindado por los grupos EPSyS, serán asumidos y pagados por periodo adelantado íntegramente por el Ministerio, que tomará como referencia obligatoria la mayor oferta licitada en el distrito escolar correspondiente.

Artículo 27°- Los grupos EPSyS interesados en proveer productos frescos y de cercanía para el servicio alimentario escolar deberán inscribirse al Padrón dispuesto en el artículo 24° de la presente ley, el cual la autoridad de aplicación pondrá a disposición de las Asociaciones Cooperadoras o personas físicas o jurídicas responsables del servicio, y detallará el tipo de producto disponible y ubicación. El mismo deberá ser actualizado cada tres meses.

Artículo 28°- La Autoridad de Aplicación elaborará un listado orientativo de alimentos que podrán ser adquiridos a las cooperativas inscriptas, que deberá ser remitido junto con el Padrón correspondiente a cada cooperadora escolar o concesionario del servicio.

En este listado deberán priorizarse los productos frescos, orgánicos y de cercanía.

Artículo 29°- La Autoridad de Aplicación definirá un porcentaje mínimo de productos que deben ser adquiridos a las cooperativas inscriptas por parte de los concesionarios y/o cooperadoras que prestan el Servicio de Alimentación Escolar. El porcentaje establecido no podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del valor monetario total de las compras de cada cooperadora o concesionaria en función de la prestación del servicio, salvo incapacidad de provisión por parte de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS LICITACIONES

Artículo 30° - El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación de la Ciudad, llamará a Licitación Pública para proveer el Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda según las condiciones que se establece en los pliegos. Dicho acto será publicitado en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación masiva de la ciudad de Buenos Aires, durante tres (3) días consecutivos

Artículo 31°.- Las personas físicas o jurídicas que deseen prestar servicios de comedor, refrigerios, vianda y desayuno/merienda en el ámbito de las escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán reunir los requisitos exigidos en el Régimen General de Contrataciones, sancionado por la Ley 2095.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, no podrán participar en las licitaciones:

- a) Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según el caso, que hayan sido sancionados con rescisiones de contratos o suspensión en los últimos dos años o por todo el término de la sanción, cuando esta exceda el plazo antes citado, por organismos nacionales, provinciales o municipales a causa de la prestación de servicios alimentarios, cualquiera fuere el carácter en que pretendan inscribirse, sea por sí o por terceras personas;
- b) Los sucesores y/o firmas sucesoras de firmas sancionadas conforme se refiere en el inciso a), cuando existieran indicios suficientes por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores;
- c) Las personas que no posean capacidad para obligarse;
- d) Los corredores, comisionistas y en general los intermediarios;
- e) Los funcionarios y agentes del Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también las firmas integradas, total o parcialmente, por los mismos o sus familiares cualquier sea el vínculo sanguíneo;

- f) Las empresas en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación;
- g) Los inhibidos y concursados civilmente;
- h) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país;
- i) Los condenados en causa criminal por algunos de los delitos contemplados en el Título VI Capítulo IV del Código penal de la nación;
- j) Los deudores morosos del fisco de la Ciudad, declarados por autoridad competente;
- k) El personal docente y no docente del Ministerio de Educación y sus familiares.

Artículo 32°- La Dirección General de Servicios a las escuelas, de conjunto con la Comisión Interdisciplinaria prevista en el artículo 6 de la presente ley, elaborará los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones.

Artículo 33°- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para elaborar, de conjunto con la Comisión Interdisciplinaria, los Anexos a los pliegos indicados en el artículo 32°, que son: I: Menús y especificaciones sobre alimentos; II: Listado de zonas a licitarse y número de escuelas y cantidad estimativa de comensales en cada zona; III: Formularios para la licitación.

Artículo 34°- El valor destinado a cada unidad de comedor, refrigerio, vianda y desayuno será igual al monto que resulte de promediar las ofertas de mayor y menor valor licitadas en el Distrito Escolar correspondiente, cuando la licitación se hubiera efectuado por escuela, o igual al importe de la oferta adjudicada en la zona respectiva, en el caso que para el trámite licitatorio se hubiera seguido esta última modalidad.

Artículo 35°- En caso de incumplimientos, los pliegos licitatorios deberán establecer las sanciones y penalizaciones económicas que la Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo en pos de garantizar la correcta prestación del servicio. Si estas fueran graves o reiteradas se procederá a revocar la adjudicación del servicio, poniendo nuevamente a disposición de la Cooperadora Escolar su gestión; y, posteriormente, a los grupos asociativos y unidades productivas registrados en el “Padrón de Postulantes de la Economía Popular, Social y Solidaria para la alimentación escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 36°- Se establece que ningún concesionario puede resultar adjudicado con más del 5% de la totalidad del Servicio de Alimentación Escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de favorecer la competencia, fortalecer a la pluralidad de los sujetos involucrados en la prestación del servicio, garantizar un servicio de calidad y evitar prácticas abusivas por parte de alguna concesionaria frente a sus competidores.

TÍTULO V

EDUCACIÓN ALIMENTARIA INTEGRAL

Artículo 37°- La autoridad de aplicación, con participación de la Comisión Interdisciplinaria, creará un Programa de Educación Alimentaria Integral para todos los niveles y modalidades educativos que incluya:

- a) Un abordaje transversal de la alimentación como práctica social situada y como derecho humano fundamental.
- b) La promoción de prácticas alimentarias saludables desde una mirada crítica y profunda sobre la salud.
- c) El fomento de programas de huerta y compostaje, en articulación con organizaciones y trabajadores/as de la economía popular, social y solidaria abocadas a estas actividades.
- d) El desarrollo de campañas permanentes de concientización con criterio pedagógico acorde a cada nivel educativo, con las pautas y guías de alimentación saludable, las que necesariamente deben contener información relativa a:
 - Incentivar que los/as estudiantes dimensionen y conozcan los factores que intervienen en la cadena de producción y comercialización de los alimentos que ellos/as mismos/as consumen.
 - La relevancia de la alimentación saludable y la actividad física regular.
 - El fomento de la actividad física extracurricular.
 - La importancia de la prevención de enfermedades o sufrimientos emocionales referidos a la alimentación.
 - Los centros de atención clínica y psicológica para el tratamiento de enfermedades o malestares derivados de la alimentación.
 - Los estereotipos estéticos asociados a la idea de un cuerpo saludable, con el fin de prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria y violenta vinculada a dichos estándares.

Artículo 38°- La Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa o el organismo que la reemplace en esta función, deberá incluir en la agenda educativa correspondiente a cada modalidad y nivel, al menos dos “Jornadas de Educación Alimentaria Integral” en las cuales se abordarán las dimensiones transversales referidas al derecho a la alimentación.

En estas Jornadas también se deberán garantizar mecanismos participativos para que todos los miembros de la comunidad educativa puedan analizar, evaluar y proponer criterios para fortalecer el servicio alimentario del establecimiento.

Artículo 39°- La autoridad de aplicación de la presente Ley brindará a los establecimientos educativos toda la información referida a las PAS y a las GABS.

TÍTULO VI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 40° - Deróguese la Ley N° 3704.

Artículo 41°- Deróguese la ordenanza N° 43.478.

Artículo 42° -Incorpórase como inciso 13 del artículo 28° de la Ley n 2.095 (texto consolidado por Digesto Ley 6.017), el siguiente texto:

“13. La contratación de servicios vinculados con prestaciones que brinden grupos asociativos y unidades productivas de la Economía Social, Popular y Solidaria inscriptos en el Padrón de Postulantes de la Economía Popular, Social y Solidaria para la alimentación escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Artículo 43° - El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes para que la presente ley no afecte la condición laboral y de ingresos de los trabajadores de las concesionarias que se vieran afectadas por su aplicación.

Artículo 44°- De forma, comuníquese.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El poder Ejecutivo deberá adecuar toda la normativa vigente a la presente ley.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Estado argentino reconoce el derecho humano a la alimentación al otorgarle jerarquía constitucional mediante el artículo 75, inciso 22 de su Constitución Nacional, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Según estos marcos normativos, es posible sostener que el derecho a la alimentación adecuada “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” o, en otros términos, es «el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

Además, este proyecto se respalda en la protección y promoción de los derechos de los niñas, niños y adolescentes y el interés superior de las niñas y niños en virtud de lo establecido en la Ley No 114, la Ley Nacional N° 26.061, la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Constitución de la Ciudad en sus artículos 20°, 22° y 46°.

En este marco, repensar el cumplimiento de las normativas mencionadas en el plano de la alimentación escolar resulta fundamental. Nos centramos, para eso, desde la perspectiva de la soberanía alimentaria, entendiéndola como “el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo”. Esta definición es la consensuada por la FAO desde el año 2015. La efectivización del derecho a la alimentación adecuada está ligada al enfoque político e incluso filosófico que el Estado asume respecto de la alimentación. No es posible garantizar plenamente este derecho si se adopta, por ejemplo, una perspectiva alimentaria subordinada al mercado.

El acceso a alimentos sanos, seguros y soberanos de los/as estudiantes en el ámbito escolar resulta un eje central en pos de abordar, desde la Ciudad de Buenos Aires, la discusión acerca de la soberanía alimentaria. Entendemos que un alimento sano es aquél que sea bueno para nuestro cuerpo, que provea una nutrición integral y natural y a la vez que no sea perjudicial para la tierra en la que se produce. Por su parte, “Seguro”, refiere a que todos/as los/as habitantes puedan tener cantidad y diversidad de alimentos cada día a través de mecanismos basados en equidad, reciprocidad y mejorando la estabilidad de la comida local. Con “soberano”, nos referimos a poder controlar como productores y consumidores los productos en cuestión, posibilitando que respondan a nuestras necesidades, culturas y que reconstruyan las relaciones entre el campo y la ciudad.

El Servicio de Comedores Escolares, Refrigerios y Viandas es, en nuestro distrito, un servicio público en consonancia con lo establecido por los artículos 20°, 22° y 46° de la Constitución de la Ciudad. A lo largo de los últimos años, hubo muchas alertas por parte de las comunidades en relación al servicio brindado en los establecimientos escolares por parte de empresas adjudicatarias de las licitaciones. Lejos de dar cumplimiento a una alimentación adecuada, los alimentos que se les brindan a los/as estudiantes presentan muy baja calidad y diversidad nutricional. Poco queda, al día de hoy, de aquellos comedores escolares que garantizaban a los estudiantes un plato de comida abundante y nutritivo, a los fines de permitirles llevar a cabo la jornada escolar. En este sentido, se han presentado en nuestra Legislatura proyectos de preocupación, pedidos de informe y de ley a los fines de abordar desde nuestro cuerpo esta problemática tan urgente para las comunidades y de suma importancia para la construcción de una Ciudad más igualitaria.

Nuestro proyecto es un reflejo de múltiples reclamos y recoge las discusiones y miradas de las comunidades educativas y especialistas, a la vez que contempla e intenta sintetizar propuestas anteriores. Pretendemos, con este proyecto, recuperar y profundizar los lineamientos propuestos, planteando como hilo conductor la visión integral del derecho a la alimentación desde la perspectiva de la soberanía alimentaria.

Consideramos que es fundamental el abordaje de las distintas dimensiones de la asistencia alimentaria escolar en un enfoque que ponga de relieve no sólo las voces especialistas sino también las de todos/as quienes día a día son protagonistas de los establecimientos escolares y son destinatarios/as del presente proyecto.

Es por esto que proponemos la creación de la Comisión Interdisciplinaria con participación de todos los actores, desde la cual se puedan elaborar recomendaciones, informes, actividades y distintas iniciativas que tengan consonancia con lo que se vive dentro de los establecimientos y que sean herramientas que la Autoridad de Aplicación deba tener en cuenta en sus decisiones. Un ejemplo es la confección de las PAS y las GABS, así como los pliegos licitatorios, que si bien deben ser decretadas por el Ministerio de Educación, creemos fundamental la opinión de los múltiples actores que pudieran participar de la Comisión.

Resulta oportuno destacar que sería importante tener en cuenta como pautas generales para su confección: que los alimentos empaquetados industriales tengan etiquetado frontal claro para saber su composición; que se disminuya al máximo el consumo de alimentos ultraprocesados, que se tienda a consumir alimentos agroecológicos y que se fije un límite de uso de azúcar refinada.

Otro pilar de este proyecto es el acceso universal y gratuito. Es fundamental que todos/as los/as estudiantes de los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada con cuota cero accedan a la asistencia alimentaria de manera gratuita e irrestricta, entendiendo esto como una de las bases para garantizar el derecho a la alimentación y alejarnos de la perspectiva mercantilista que caracteriza al sistema actual.

Además, en la actualidad son múltiples los problemas ocasionados para acceder a las becas derivados de los trámites que se deben realizar, razón por la cual es una necesidad de primer orden la modificación de dicho sistema y garantizar la comida de todos/as quienes cursan sus estudios.

Por otro lado, es fundamental abordar la dimensión de la educación alimentaria con el objetivo de promover hábitos saludables y acordes a la perspectiva planteada, que entienda a la salud de manera integral. Además, nos circunscribimos a un contexto de proliferación de problemas y trastornos alimentarios, derivados de la mala alimentación y de la reproducción de mandatos sociales. La situación requiere un rol activo, preventivo y precautorio del Estado para resguardar y promover los determinantes de la salud, para que las personas puedan alcanzar el nivel más alto posible de bienestar físico, mental y social.

Lo dicho hasta acá demuestra que la intención de este proyecto no es realizar meras reformas sobre el sistema actual sino modificar el paradigma desde el cual se lleva adelante y, en consonancia con ello, modificar todo lo que sea necesario para que la alimentación escolar no sea una variable económica sino un derecho humano.

Por ello, el sistema de gestión de la alimentación y sus fuentes de provisión constituye uno de los aspectos fundamentales a modificar, con el objetivo de disminuir el poder del sector privado que hace años es el responsable principal de la comida de los/as estudiantes y los problemas derivados de ella y fomentar la inserción en el servicio de alimentación escolar de las asociaciones cooperadoras y grupos asociativos de la Economía Popular, Social y Solidaria, en consonancia con la ley N° 6376 de Promoción de la Economía Social.

Si bien las Cooperadoras son actualmente una fuente de gestión prevista en la Ordenanza 43.478, no poseen el acompañamiento estatal necesario para proveer efectivamente la alimentación, razón por la cual dicha opción queda a la deriva de la voluntad y esfuerzo de sus miembros.

Por su parte, el presente proyecto de ley propone incorporar como otra fuente de provisión directa de alimentos a un actor clave para el desarrollo social y económico de nuestro País y nuestra Ciudad: los grupos asociativos de la economía popular, social y solidaria. Tal incorporación se propone como estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que prime la dignidad de las personas ya que los y las trabajadores/as de la Economía Popular realizan diversas tareas necesarias y esenciales, para el sostén del funcionamiento de nuestra economía. Por otra parte, su inclusión es necesaria como garante de la calidad y soberanía de los alimentos que, como mencionamos anteriormente, al día de la fecha son provistos por empresas que no las garantizan.

En este marco, solicitamos un mínimo del 25% destinado a los grupos asociativos de la Economía Popular, Social y Solidaria con el objetivo de garantizar y promover su participación. Este monto se establece como un piso que, con el correr del tiempo y la presencia activa del Estado, tienda a aumentar para poder incorporar a más actores pertenecientes a este sector socio-económico.

Entendemos que debe ser prioridad garantizar un sistema que acompañe y fomente que estos grupos y las Asociaciones Cooperadoras puedan tener una mayor participación en la provisión de los alimentos, razón por la cual deben desarrollarse las difusiones, capacitaciones, otorgarse los recursos y medidas necesarias para que eso ocurra. En este mismo sentido, es que creemos fundamental que se garantice la gestión directiva de las cooperadoras y luego de los grupos asociativos de la economía popular como primer paso para cubrir los servicios y una vez realizado ello, que se licite el resto.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.